

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

02 2-23

Chilecito, (L.R.)

22 DIC 2023

Visto: El Expediente N° 1523-2023, mediante el cual se tramita la "Propuesta Reglamento de Adscripciones" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, las Ordenanzas N° 012-14, N° 001-16 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR y;



Considerando:

Que la Directora del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, Magister Alejandra María GORDILLO, la Directora de Departamento de Ciencias de la Educación y la Salud, Licenciada Ana Belén GARCIA PUENTE y el Director de Departamento de Básicas y Tecnológicas, Ingeniero Alberto Eduardo RIBA elevan al Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO solicitud de propuesta mencionada en el visto para su conocimiento y consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 012-14 mencionada en el visto aprueba el régimen de adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, como

ORDENANZA HCS N°

022-23

Chilecito, (L.R.)

22 DIC 2023

también la Ordenanza N° 001-16 aprueba el primer reglamento de adscripciones de nuestra institución.

Que la propuesta de reglamento se ha formulado con el fin de actualizar la versión vigente Ordenanza N° 001-16, atendiendo a la identificación de las nuevas realidades y los requerimientos propios de los tres Departamentos Académicos.

Que el documento refleja los aportes de los tres Consejeros Asesores Departamentales, los que han sido consultados y han acordado las modificaciones que se proponen en esta nueva versión.

Que la nueva propuesta actualiza los lineamientos de cumplimiento del proceso de formación que en ésta versión se reduce a un año y amplía las adscripciones a proyectos de investigación, extensión y no las limita a docencia.

Que resulta necesario actualizar el reglamento en pos al mérito y valor que la Universidad asigna a los Docentes en la formación académica, extensión e investigación.

Que el Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO remite la propuesta para su tratamiento, a los Miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del análisis efectuado, se expide mediante Despacho N° 11/23 dictamen favorable para tratamiento en pleno del



proyecto Reglamento de Adscripciones 20223 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, las cuales se anexa a la presente ordenanza.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 19 de Diciembre de 2023, se resolvió aprobar por unanimidad el proyecto antes mencionado.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 67, inciso e) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archivar.

Ordenanza HCS Nº

02 2-23



Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaria de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC




Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilecito

ANEXO
Reglamento de Adscripciones

ALCANCE GENERAL

Artículo 1°: El presente reglamento tiene como propósito regular el régimen de adscripciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Chilecito denominada en adelante UNdeC.

Artículo 2°: Se entiende por adscripción, al trayecto de formación en docencia, investigación o extensión que se desarrolla en el marco de las asignaturas de las diferentes carreras que se dictan en la UNdeC o en proyectos de investigación o extensión vigentes y acreditados al momento de la convocatoria.

Artículo 3°: Podrán ser Adscriptos/as aquellos/as profesionales que acrediten título de grado universitario expedido por la UNdeC o por cualquier Universidad Pública o Privada con reconocimiento oficial.

Artículo 4°: El/la Adscripto/a deberá cumplir su tarea de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, la que será supervisada por el/la docente investigador/a que se desempeña en el espacio (asignatura, proyecto de investigación o proyecto de extensión) donde aplica la adscripción, el/la cual actuará como Profesor/a-Director/a de la adscripción.

Artículo 5°: El desarrollo y aprobación de la adscripción es una instancia de formación académica y constituye un antecedente para el/la Adscripto/a. No genera relación alguna de dependencia jurídico laboral ni de ningún otro tipo en favor del/la Adscripto/a con la UNdeC.

DEL CARÁCTER DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 6°: La condición de Adscripto/a es incompatible con un cargo docente en la UNdeC.

Artículo 7°: El/la Adscripto/a podrá postularse a 3 (tres) espacios (asignatura, proyecto de investigación o extensión) como máximo.

Artículo 8°: Si en el orden de mérito el/la Adscripto/a resultara primero/a en más de un espacio (asignatura, proyecto de investigación o extensión) deberá optar por uno de ellos para continuar el proceso.

Artículo 9°: Una vez cumplidas las instancias fijadas en el presente, la Dirección de Departamento emitirá el certificado que acredite la finalización del proceso. Dicha certificación





Honorable Consejo Superior

UNDEC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

02 2-23



no podrá considerarse como antigüedad docente. La realización de la adscripción no dará origen a otros derechos que los aquí establecidos.

DE LA DURACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN Y EL PLAN DE ACTIVIDADES

Artículo 10°: El proceso de adscripción tendrá una duración de 1 año, comenzará en la fecha establecida en la Resolución Rectoral correspondiente y finalizará al cumplirse el plazo establecido en la misma.

Artículo 11°: La UNDEC podrá interrumpir el proceso de adscripciones por incumplimiento del presente reglamento, o por situaciones debidamente fundadas. Las razones de la interrupción deberán ser solicitadas por cualquiera de las partes interesadas (el/la Profesor/a-Director/a de la Adscripción o el/la Adscripto/a), avaladas por la Dirección de Departamento y elevadas al Rector para su consideración.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°: Las Direcciones de Departamentos propondrán los espacios (asignatura, proyecto de investigación o proyecto de extensión) donde se desarrollarán las adscripciones determinando la cantidad de adscriptos admisibles en cada uno.

Artículo 13°: Las Direcciones de Departamento elevarán al Rector, a través de la Secretaría de Gestión Académica, el detalle del plan anual de asignaturas convocadas a Adscripción.

Artículo 14°: Aprobada la propuesta de convocatoria, se difundirá por los diversos medios de comunicación institucional de la UNDEC y se especificará la documentación requerida, lugar y fecha límite de presentación.

DEL REGISTRO DE POSTULANTES

Artículo 15°: El periodo de inscripción a Adscripciones está establecido en el Calendario Académico de la UNDEC. En el caso de aprobarse nuevos proyectos de investigación o extensión por fuera de los periodos mencionados, las Direcciones de Departamento podrán abrir nuevas convocatorias a pedido de los directores de dichos proyectos.

Artículo 16°: Los postulantes interesados deberán presentar según la adscripción a realizar, (docencia, investigación o extensión), el formulario respectivo dentro de los plazos establecidos, la fotocopia legalizada del título de grado y el plan de trabajo avalado por el/la director/a, el cual deberá contemplar las características de acuerdo al tipo de adscripción.



DE LA SELECCIÓN DE POSTULANTES

Artículo 17°: La selección de los postulantes se efectuará mediante evaluación de antecedentes y entrevista personal a cargo de una comisión evaluadora compuesta por tres docentes investigadores de disciplina fin a la postulación, designada por los departamentos de referencia.



Artículo 18°: En el acta de evaluación de los postulantes, el Jurado deberá explicitar los criterios utilizados en la selección teniendo en cuenta:

- Títulos Universitarios acreditados guarden pertinencia con el área disciplinar;
- Antecedentes académicos y profesionales;
- Promedio general de calificaciones en la carrera de grado;
- Premios, becas y distinciones recibidas;
- Otros antecedentes susceptibles de valoración por su pertinencia con la disciplina;
- Resultado de la entrevista personal en la que se considerarán las aptitudes para la adscripción.
- Se entregará una grilla con las ponderaciones establecidas firmada por cada uno de los miembros de la comisión evaluadora.

Artículo 19°: El jurado dejará constancia de los resultados fundados de su evaluación en un acta labrada a tal efecto, la que será presentada a la Dirección de Departamento. Los resultados de la selección serán comunicados por vía fehaciente a los postulantes.

Artículo 20°: El orden de mérito del proceso de evaluación será informado al Rector a través de la Secretaría de Gestión Académica por cada Dirección de Departamento, para la efectiva incorporación e iniciación de los trámites administrativos correspondientes.

DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS ADSCRIPTOS

Artículo 21°: El/la Adscripto/a debe brindar toda la información requerida por la Dirección de Departamento para gestionar el trámite administrativo del seguro que correspondiere para el desempeño de la actividad.

Artículo 22°: El/la Adscripto/a comenzará a cumplir sus tareas una vez sustanciadas las instancias administrativas y académicas para su ingreso como tal.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

02 2-23



Artículo 23°: Serán tareas del Adscripto/a:

- Mantener reuniones de trabajo periódicas con el Profesor/a - Director/a.
- Cursar y aprobar como mínimo dos talleres de formación vinculados a temáticas inherentes a la tarea de docente-investigador. Los cursos podrán ser parte de la oferta de los Departamentos o de la Escuela de posgrado de la UNDEC o de otra institución de educación superior estatal o privada debidamente acreditada.
- Presentar el Plan de Actividades en un plazo máximo de 45 días posteriores al comienzo de la Adscripción. El incumplimiento de este requisito implica el cese de la misma.
- Asistir al 75% de las clases teóricas y prácticas de la asignatura donde realiza la adscripción.
- Desarrollar durante la adscripción al menos una clase teórica y una práctica en las fechas y sobre los temas que le indique el/la Profesor/a-Director/a de adscripción, quien deberá supervisar dichas clases.
- Al final del cuatrimestre el/la Adscripto/a deberá presentar ante la Dirección de Departamento correspondiente un informe de las actividades áulicas y extra-áulicas realizadas durante la primera etapa de adscripción, conforme a lo presentado oportunamente en el Plan de Actividades, pudiendo incorporar en dicho informe toda actividad que no haya sido consignada originariamente en el Plan. Ese informe debe estar avalado por el/la Profesor/a-Director/a de la Adscripción.



Artículo 24°: Es requisito de aprobación de la adscripción, la elaboración de uno de los siguientes trabajos:

- Elaborar un ensayo o material bibliográfico para la asignatura sobre un tema específico de la asignatura, el cual puede servir como material de lectura de los estudiantes.
- Proponer un plan de intervención didáctico que implique mejoras en las prácticas previstas en la propuesta de asignatura.
- Proponer una idea proyecto de investigación y/o extensión a implementar en la asignatura en la que se realiza la adscripción, tomando como modelo el formulario de proyectos de investigación de las convocatorias FICYT – UNDEC del último año.

En cualquiera de los tres casos, el/la Profesor/a - Director/a deberá supervisar y aprobar los trabajos antes de ser presentados al Departamento como documentación de respaldo de la culminación de la adscripción.

Artículo 25°: Una vez concluida la adscripción, el/la Adscripto/a podrá solicitar mediante nota al Departamento correspondiente el certificado que acredite las actividades realizadas.



Artículo 26°: El/la Adscripto/a que en los términos previstos no haya dado estricto cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la aprobación de la adscripción perderá su condición de tal, quedando sin valor alguno, a estos efectos, los trabajos y demás antecedentes presentados.

Artículo 27°: La adscripción sólo podrá interrumpirse por pedido del adscripto por un lapso no mayor a un año, en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Dirección del Departamento correspondiente.

DEL PROFESOR/A-DIRECTOR/A DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 28°: El/la Profesor/a Director/a de adscripción será el/la docente a cargo del espacio (asignatura, proyecto de investigación o extensión), donde se realizará la adscripción. La selección del/a Profesor/a-Director/a de adscripción será realizada por el Departamento, previo consentimiento del/a docente.

Artículo 29°: Podrán ser Directores/as:

- a) Los Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos.
- b) Directores o Co-Directores de Proyectos de Investigación y de Extensión, sin excluir la condición del inc a)

Artículo 30°: El número de adscriptos a cargo de un/a Director/a y Co-director/a no podrá ser superior a 2 (dos).

Artículo 31°: Son obligaciones del/a Profesor/a-Director/a de adscripción:

- Orientar, revisar y avalar el plan de actividades propuesto por el/la Adscripto/a
- Promover la formación integral del Adscripto/a
- Integrar al Adscripto/a en todas las actividades del equipo de trabajo del espacio (asignatura, proyecto de investigación o extensión)
- Supervisar y avalar los informes parciales del/la Adscripto/a.

Artículo 32°: Al finalizar la adscripción el/la Profesor/a-Director/a presentará un informe final del desempeño del/la Adscripto/a, a la Dirección de Departamento; el que será tenido en cuenta para proceder con el acto administrativo correspondiente a la certificación.





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

02 2-23



DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 33°: Se emitirá certificación al Adscripto, Director y Co-director una vez aprobado el Informe Final de la adscripción realizada y su emisión estará a cargo de la Secretaría Académica.

SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 34°: Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Secretaría Académica, La Dirección del Departamento o el Rector según corresponda.

Artículo 35°: El adscripto y su Director, deberán conocer y comprometerse a cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

